

„ que se señale para los que ahora, y de aqui ade-
 „ lante se otorgaren los mismos seis dias de la
 „ Ley, y para los que yà estàn otorgados el ter-
 „ mino de un año; y mediante que esto causaria
 „ un gran desorden en los derechos de registro,
 „ y en las copias que se hubieffen de dar siem-
 „ pre que las Partes las necessiten, que assimif-
 „ mo se ordene, que se arregle à los Aran-
 „ celes Reales por ahora, y hasta que ha-
 „ ya otro de nuevo; y que el que no lo hi-
 „ ciere, por el mismo hecho, sea privado de
 „ oficio, y restituya lo que haya llebado de
 „ mas, con la pena del quatro tanto, y que
 „ esto se execute irremediabilmente, sea en
 „ poca, ò en mucha cantidad, y que sean
 „ obligados à poner los derechos que llebaren
 „ al fin de dichos Instrumentos, como està
 „ dispuesto en la *Ley 39. tit. 25. lib. 4. Recopilacion;*
 „ y porque de la guarda, y custodia de es-
 „ tos Registros depende la conservacion de
 „ los derechos de todo el Reyno, y de los
 „ Vassallos, que no solo hayan de estàr en las
 „ Casas Capitulares, sino es tambien à cargo
 „ de las Justicias, y Regimiento de ellos; de
 „ tal modo, que al que para su despacho
 „ nombraren, hà de ser de su cuenta, y ries-
 „ go, y no le han de admitir sin el mas ri-
 „ guroso examen, y sin las fianzas convenien-
 „ tes; y lo que en otra forma executaren, hà
 „ de ser de su cargo, y satisfaccion, con mas
 „ los daños que se causaren; y conforman-

